



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 13 6 DE 05 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DE 05 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"**

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
202423079010039**

Mediante radicado No. 20244700030972 del 01 de abril de 2024, la señora **CAROLINA FIGUEROA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.339, en calidad de propietaria, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANANDA**", a favor del predio denominado "**FINCA "EL PEDREGAL"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-59463, con una extensión superficial de **2,2500 ha**, ubicado en el municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 12 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el 25 de abril de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 125 del 07 de mayo de 2024**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANANDA**", a favor del predio denominado "**FINCA "EL PEDREGAL"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-59463, ubicado en el municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **CAROLINA**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DE 05 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"**

FIGUEROA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.339, en calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 07 de mayo de 2024, a la señora **CAROLINA FIGUEROA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.339, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones figueroacaro@gmail.com.

Que dentro del **Auto No. 125 del 7 de mayo de 2024**, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **CAROLINA FIGUEROA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.339, allegar la siguiente información:

"(...)

1. *Copia de la escritura 110 de fecha 26 de marzo de 1963 de la Notaria Única de Fomeque en la cual se realiza una descripción de la extensión de la servidumbre y sus respectivos linderos. (...)*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700055402 de fecha 20 de mayo de 2024, la señora **CAROLINA FIGUEROA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.339, allegó la información requerida dentro del **Auto No. 125 del 7 de mayo de 2024**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: M1-FO-06, versión 1, evidenciando que SÍ se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados mediante **Auto No. 125 del 7 de mayo de 2024**.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA**, el 27 de septiembre de 2024 y desfijado el 10 de octubre de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700138592 del 26 de octubre de 2024, y en la **Alcaldía Municipal de Choachí**, fijado el 12 de julio de 2024 y desfijado el 26 de julio 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700037782 del 03 de abril de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 13 6 DE 05 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"**

para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "FINCA "EL PEDREGAL"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-59463, y emitió Concepto Técnico No. **20252300000646** del 13 de marzo de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. Ubicación

El predio "EL PEDREGAL", identificado con FMI No. 152-59463, el cual conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "ANANDA", se encuentra ubicado en la vereda Maza, en el municipio de Choachí, Cundinamarca, y se encuentra en un rango altitudinal aproximado que oscila entre los 2300 y los 2400 m.s.n.m.

1.2. Linderos

De acuerdo con la Escritura Pública No. 659 del 14 de septiembre de 2021, de la Notaría Única del Circuito de Fómeque, los linderos descritos para el predio "EL PEDREGAL", identificado con FMI No. 152-59463, se describen a continuación:

(...) POR EL PIE: limita con terrenos de Uldarico Bonilla y otro, los separa cerca de piedra y alambre y mojones de piedra. POR EL COSTADO DERECHO: con tierras de Polidoro Ríos, los separa cerca de alambre y mojones en línea recta. POR LA CABECERA: con propiedades de Samuel de Jesús Alayón, separa cerca de piedra y alambre y cuatro mojones así: un mojón queda en la cabecera y los tres restantes, subiendo y carretera que conduce a Fonté, y POR EL ÚLTIMO COSTADO: con propiedad de Otilia García viuda de Pulido y con Roberto Vargas y Alejandro Vargas, separa cerca de alambre, chamba, una cuchilla y mojones (...)."*

1.3 Área

De acuerdo con la consulta del certificado de tradición y libertad, el predio "EL PEDREGAL", identificado con FMI No. 152-59463, tiene un área de 2,2500 ha. En la tabla 1 se relaciona el área objeto de registro de la RNSC "ANANDA". (Tabla 1)..

Rpe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 13 6 DE 05 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"

*Tabla 1. Área a registrar del predio que conforma la RNSC 039-24
"ANANDA"*

<i>Nombre del predio</i>	<i>Folio de Matrícula Inmobiliaria</i>	<i>Área según FMI (ha)</i>	<i>Área objeto de registro como RNSC (ha)</i>
<i>El Pedregal</i>	<i>152-59463</i>	<i>2,2500</i>	<i>2,2500</i>

Fuente: GTEA, PNNC.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANANDA", se evidenció que esta se encuentra en un rango altitudinal aproximado que oscila entre los 2300 y los 2400 m.s.n.m; según la clasificación de los ecosistemas propuesta por Van der Hammen (1992) para la media montaña (1000 – 3000 m.sn.m) el predio se clasifica en el Bosque Subandino, una transición entre el trópico propiamente dicho y los ambientes de alta montaña, razón por la cual comparte una buena proporción de sus especies con ambas formaciones vegetales (Guerra, Bejarano, Rodríguez, Blanco, Jaramillo y Sanclemente, 2011). (Figura 1).

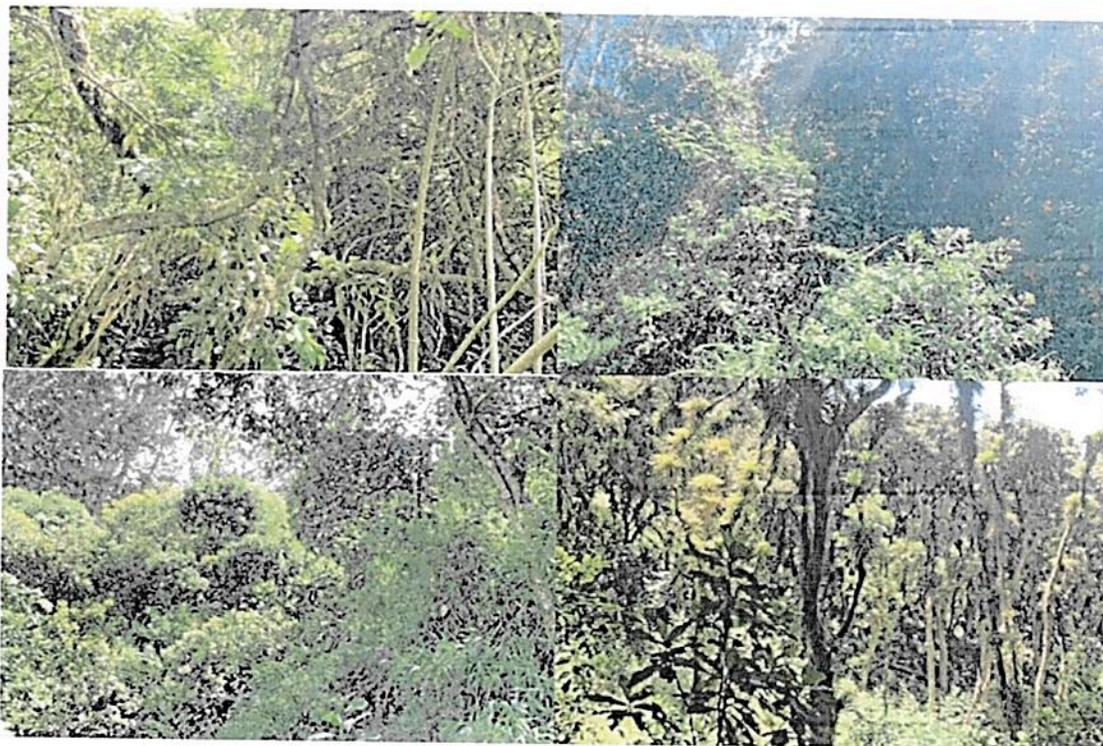


Figura 1. Muestra de ecosistema natural de bosque subandino presente en la RNSC 039-24 "ANANDA" Fuente: Visita técnica realizada octubre 2024.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 13 6 DE 05 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"

2.1. Flora

De acuerdo con la entrevista y el recorrido realizado con la propietaria y el acompañante, por el predio "EL PEDREGAL" se registraron árboles con un dosel que varía entre los 5 hasta los 17 metros de altura o más, adicionalmente, según la propietaria y la reseña descriptiva allegada, en el predio se encuentran especies de flora tales como: el arrayán (*Myrcia* sp.), chuguacá (*Hieronyma huilensis*), guacharaco (*Cupania* sp.), arrayán guayabo (*Psidium pedicellatum*), arrayán negro (*Myrcianthes* sp.), cucharo (*Myrsine* sp.), salvio negro (*Varronia cylindrostachya*), huesito (*Geissanthus* sp.), ojo de perdiz (*Frangula sphaerosperma*), garrocho (*Viburnum tinoides*), tuno (*Miconia* cf. *theizans*) y cordoncillo (*Piper bogotense*).

Las epífitas son frecuentes y, en la parte más baja del terreno, llegan a ser abundantes y ses tablecen principiamente sobre los viejos árboles de arrayán. Entre ellas se cuentan quiches o bromeliáceas (*Guzmania*, *Racinaea*, *Tillandsia*), orquídeas (*Comparettia*, *Cyrtochilum*), helechos (*Asplenium*, *Pleopeltis*, *Serpocaulon*) y peperonias (*Peperomia*).

En las partes más altas del predio los suelos parecen ser más ácidos y superficiales y se observan especies propias de cimas de montaña, que muestran afinidad con las de subpáramos rocosos situados a mayor elevación y que forman un matorral o bosque bajo denso de hasta 10 m. de altura, con varias especies características de árboles y arbolitos. Entre ellas el angucho o pegamosco (*Bejaria* cf. *aestuans*), laureles de cera (*Morella pubescens*, *Morella parvifolia*), encenillo (*Weinmannia* cf. *tomentosa*), uva de anís (*Cavendishia bracteata*), uva camarona (*Macleanea hirtiflora*) y tibar de hoja grande (*Escallonia paniculata*), sobre estas especies crecen orquídeas como *Cyrtochilum* sp. y *Epidendrum* cf. *arachnoglossum*.

Con respecto a los potreros que se encuentran en la parte baja de la actual casa están dominados por pastos de las especies *Urochloa* sp., *poa* (*Holcus lanatus*), *oloroso* (*Anthoxanthum odoratum*) y *kikuyo* (*Pennisetum clandestinum*). Otrahierbas presentes son *totes* (*Rhynchospora* cf. *blepharophora*), *Kyllingia* sp., *chipaca* (*Bidens pilosa*) y *trompetilla* o *achicoria* (*Hypochaeris radicata*). También son frecuentes el helecho *marranero* (*Pteridium arachnoideum*) y *arbustillos de escoba* (*Sida rhombifolia*). Los potreros ubicados en la parte alta es notable la abundancia de helecho *marranero* y de *trompetilla*. El sector de *humedal* tiene vegetación *característica* con pastos altos, *ciperáceas* y *arbustos de clavito de agua* (*Ludwigia peruviana*). En cuanto a flora encontrada en *Ananda* se diferenciaron un total de 47 familias con 68 especies.

Ahora bien, a continuación se relacionan algunas especies de flora evidenciadas durante la visita técnica. (Figura 2).

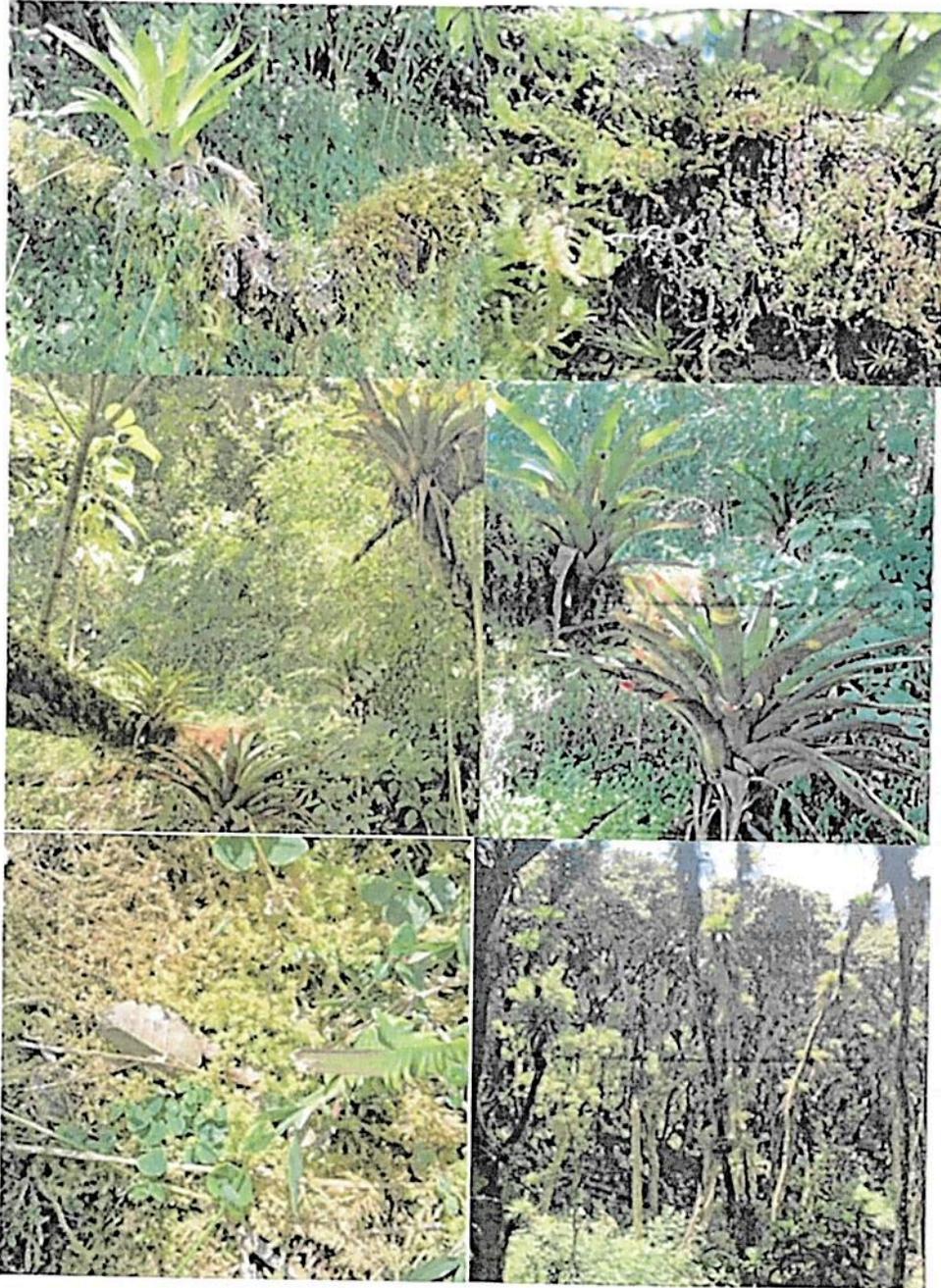
Jfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 13 6 DE 05 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"



*Figura 2. Algunas especies de flora evidenciadas en la RNSC 039-24
"ANANDA"*

Fuente: Visita técnica realizada octubre 2024.

2.2. Fauna

ML



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 13 6 DE 05 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"

*De acuerdo con la entrevista y el recorrido realizado con la propietaria y el acompañante por el predio "EL PEDREGAL", se registraron algunas especies de aves. Así mismo, según la propietaria y la reseña descriptiva allegada, respecto a las aves se reporta información de 27 familias y 72 especies, con referencia a la categoría de amenaza, según la UICN se encontró que la mayoría de las especies reportadas están en la categoría LC o preocupación menor. La especie *Sturnella magna* (chirovero), la especie *Strix occidentalis* (búho moteado) y la especie *Andigena nigrirostris* (tucán) se encuentran en la categoría de Casi Amenazado (NT), las especies *Sericossypha albocristata* (tángara coroniblanca) y la especie *Pyrrhura calliptera* (periquito pechimarrón) se encuentran en categoría Vulnerable (VU) por lo que soportan la intención de registrar el predio como reserva natural de la sociedad civil.*

*Además, se reportan 9 familias de 9 especies de mamíferos como producto de registros en predios vecinos y en la zona de amortiguación del PNN Chingaza. De acuerdo con lo anterior, cabe destacar que varias especies tienen alta presión por cacería, algunas de ellas se encuentran con categoría de amenaza Casi amenazado (NT) como *Cuniculus taczanowskii* (tinajo de páramo) y *Nasuella olivácea* (Guache). Así mismo la presencia de *Sylvilagus brasiliensis* (conejo de páramo) llama la atención por su categoría de amenaza En peligro (EN), según los listados de la UICN.*

*Por último, respecto al grupo de los herpetos, se reportaron 5 familias con 5 especies todas endémicas de la cordillera oriental las cuales han sido registradas por vecinos de lugar y documentadas. Cabe destacar la presencia de la especie *Atelopus lozanoi* (rana arlequín) que estuvo una especie endémica que desapareció a comienzos del siglo y que fue reencontrada en 2016 en la vereda Maza -Fonté (WCS, 2020)*

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "ANANDA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque subandino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANANDA".

Objetivos específicos de Conservación

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque subandino y de los procesos de restauración ecológica existentes que se estén realizando en los predios.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 13 6 DE 05 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"**

- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque subandino.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en los predios, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en los predios.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ANANDA"**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por la propietaria del predio para el registro de la RNSC "ANANDA" y la información corroborada durante la visita técnica, se establece la zonificación de la siguiente manera: 2,2500 ha del predio "EL PEDREGAL", identificado con FMI No. 152-59463 (Tabla 2, figura 3).

**Tabla 2. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil
"ANANDA"**

Zona	Área (ha) Predio "El Pedregal"	Porcentaje (%)
<i>Zona de Conservación</i>	<i>1,1105</i>	<i>49,3</i>
<i>Zona de Restauración</i>	<i>0,0600</i>	<i>2,67</i>
<i>Zona de Amortiguación y Manejo Especial</i>	<i>0,9148</i>	<i>40,6</i>
<i>Zona de Agrosistemas</i>	<i>0,0704</i>	<i>3,13</i>
<i>Zona de Uso Intensivo e Infraestructura</i>	<i>0,0943</i>	<i>4,20</i>
Área total a registrar	2,2500	100%

Fuente: GTEA, PNNC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DE 05 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"

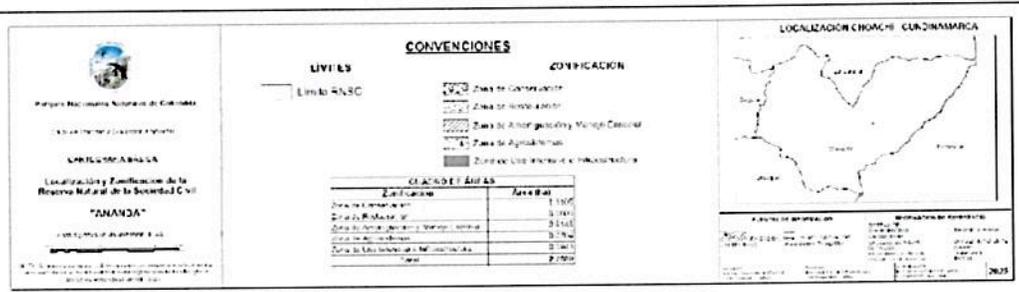
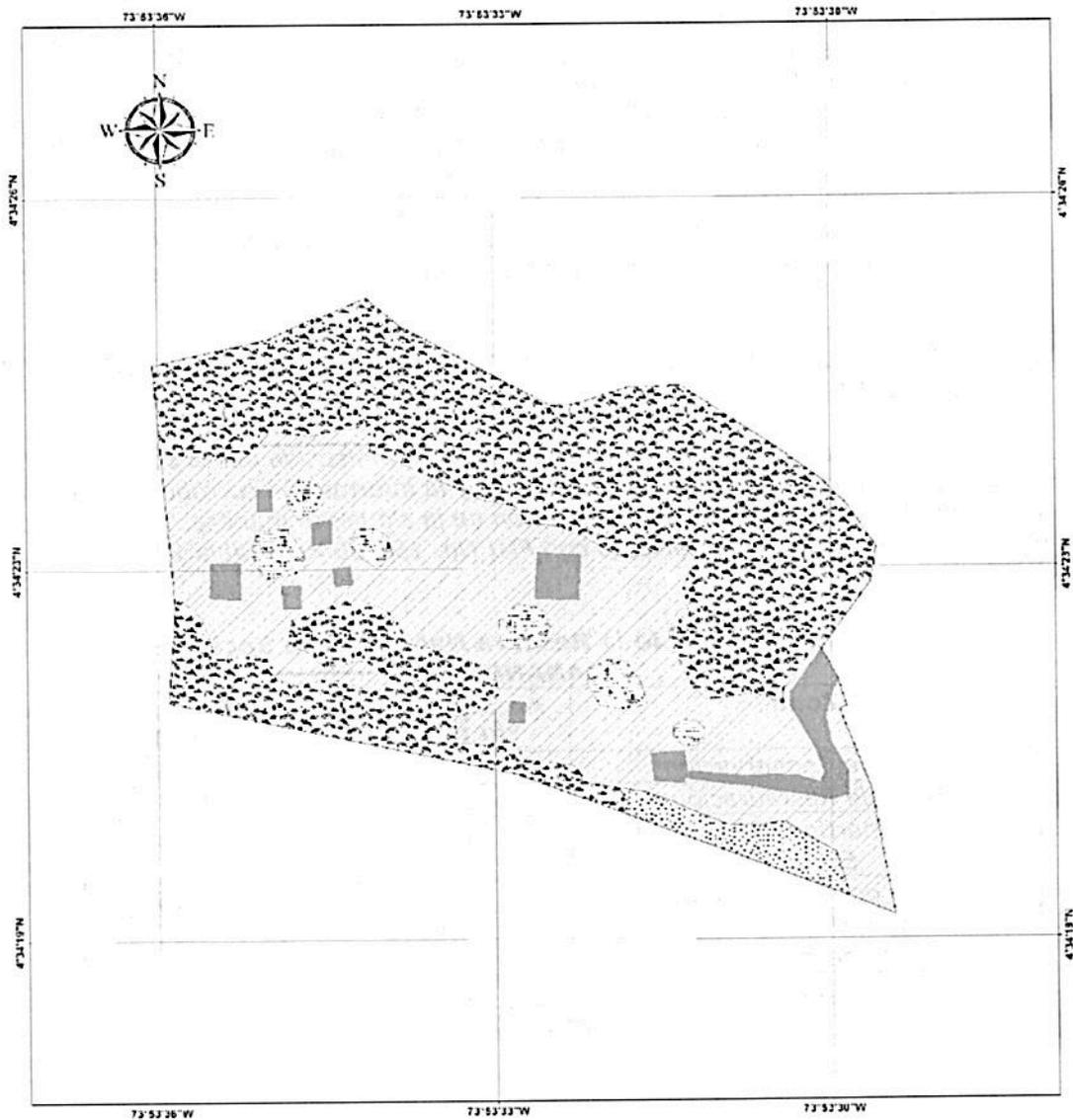


Figura 3. Zonificación de la RNSC 039-24 "ANANDA". Fuente: GTEA, PNNC.

Handwritten signature or initials.



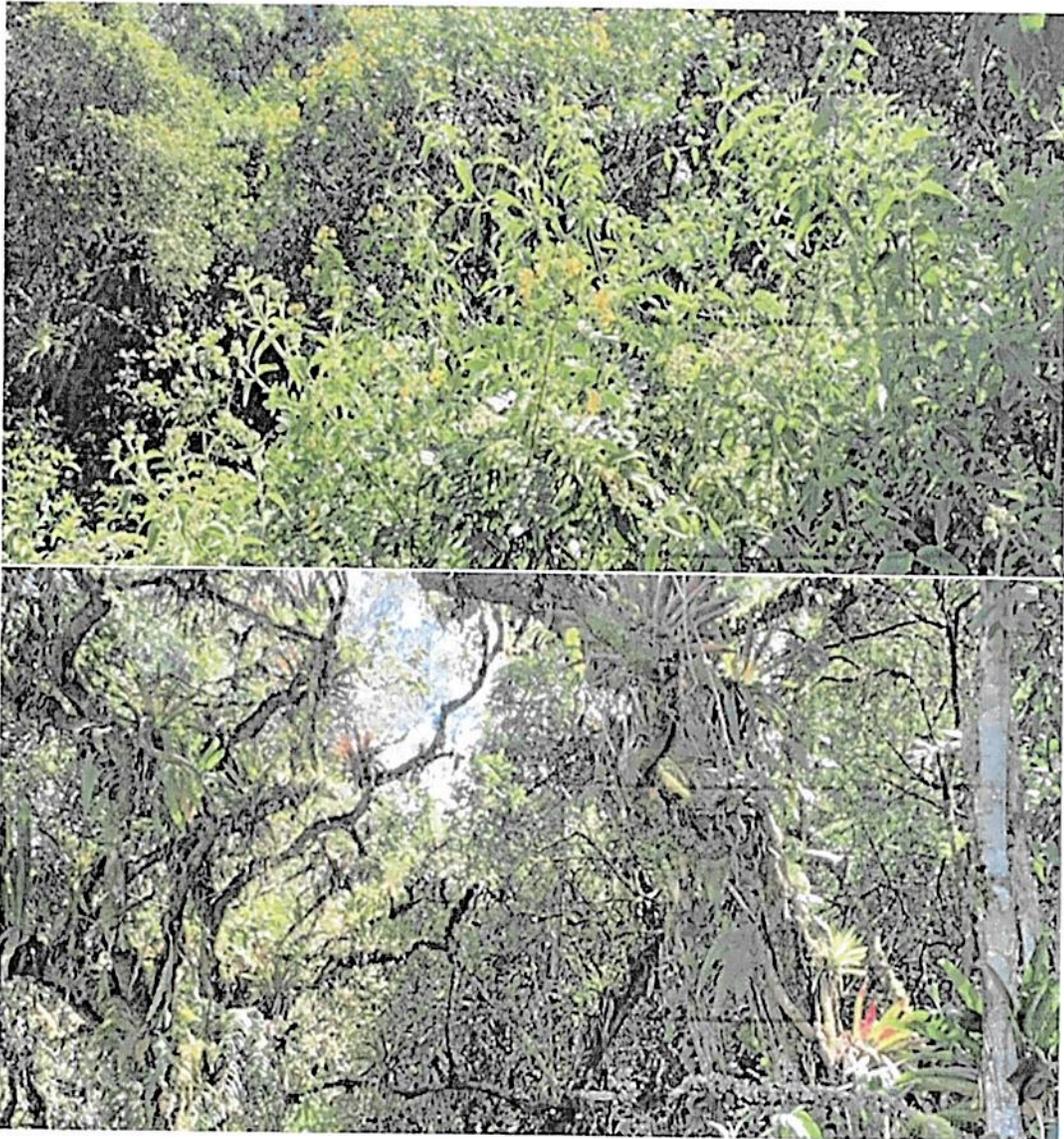
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 13 6 DE 05 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 49,3% del total del área a registrar, es decir, 1,1105 ha del predio "EL PEDEGRAL" Esta zona, está conformada por Bosque subandino. (Figura 4).



JAC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 13 6 DE 05 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"



Figura 4. Zona de conservación presente en la RNSC 039-24 "ANANDA"
Fuente: Visita técnica realizada octubre 2024

4.2. ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 2,67% del total del área a registrar, es decir 0,0600 ha del predio "EL PEDREGAL". Esta zona actualmente está siendo restaurada por parte de la propietaria. (Figura 5).

Wfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 13 6 DE 05 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"



Figura 5. Zona de restauración presente en la RNSC 039-24 "ANANDA"
Fuente: Visita técnica realizada octubre 2024

4.3. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 40,6% del total del área a registrar, es decir 0,9148 ha del predio "EL PEDREGAL". (Figura 6).

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 13 6 DE 05 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"



Figura 6. Zona de amortiguación y manejo especial presente en la RNSC 039-24 "ANANDA"

Fuente: Visita técnica realizada octubre 2024

4.4. ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 3,13% del total del área a registrar, es decir 0,0704 ha del predio "EL PEDREGAL". (Figura 7).



Figura 7. Zona de agrosistemas presente en la RNSC 039-24 "ANANDA"

Fuente: Visita técnica realizada octubre 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 13 6 DE 05 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"**

4.5. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 0,0943% del total del área a registrar, es decir 4,20 ha del predio "EL PEDREGAL". (Figura 8).



**Figura 8. Zona de uso intensivo e infraestructura presente en la RNSC
039-24 "ANANDA"**

Fuente: Visita técnica realizada octubre 2024

5. USOS Y ACTIVIDADES

Handwritten signature or initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 13 6 DE 05 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANANDA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables*
- *Educación ambiental*
- *Recreación y ecoturismo*
- *Investigación básica y aplicada*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria*
- *Habitación permanente.*

6. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 039-24 "ANANDA" no presenta traslape con áreas protegidas públicas, proyectos de hidrocarburos y/o minería, ni traslapes con grupos étnicas.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas:
Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 13 6 DE 05 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"**

3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos. (Decreto 1996 de 1999, Art. 15).*

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 039-24 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de 2,2500 ha del predio "EL PEDREGAL" identificado con FMI No. 152-59463, ubicado en el municipio de Choachí, en el departamento de Cundinamarca, para un total de 2,2500 ha como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANANDA"**.*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANANDA" deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANANDA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300000646** del 13 de marzo de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **2,2500 ha**, a favor del predio denominado "FINCA "EL PEDREGAL"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-59463, ubicado en el municipio de Choachí, en el departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ANANDA**", toda vez que cumple a cabalidad con

dfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 13 6 DE 05 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"**

los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ANANDA**", una extensión superficiaria total de **2,2500 ha**, a favor del predio denominado "**FINCA "EL PEDREGAL"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-59463, ubicado en el municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **CAROLINA FIGUEROA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.339, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ANANDA**", se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque subandino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANANDA".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque subandino y de los procesos de restauración ecológica existentes que se estén realizando en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque subandino.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en los predios, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en los predios.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 13 6 DE 05 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"**

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANANDA"

Zona	Área (ha) Predio "El Pedregal"	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	1,1105	49,3
Zona de Restauración	0,0600	2,67
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,9148	40,6
Zona de Agrosistemas	0,0704	3,13
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0943	4,20
Área total a registrar	2,2500	100%

Tabla 2. Área a registrar de la RNSC 039-24 "ANANDA". **Fuente:** GTEA, PNNC.

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANANDA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
4. Educación ambiental
5. Recreación y ecoturismo
6. Investigación básica y aplicada
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma
9. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
10. Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DE 05 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"**

establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Cundinamarca**, a la **Alcaldía Municipal de Choachí** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CAROLINA FIGUEROA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.339, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ANANDA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DE 05 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-24 "ANANDA"**

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 JUN 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Daniela F. Amaya Torres
Administradora Ambiental GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

